

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por el señor **MARINO ESTRADA ÁNGEL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2021 – 540)**, informándole que la apoderada judicial del demandante allegó al correo institucional el 07 de marzo del año en curso, memorial donde comunica la renuncia al poder conferido en su favor, anexando la correspondiente notificación al demandante.

Así mismo, aporta nuevo poder conferido por el señor **SAMIR ESTRADA DACCACH**, quien actúa en representación del demandante **MARINO ESTRADA ÁNGEL** al profesional del derecho Juan Guillermo Giraldo García para que continúe representándolo dentro del presente proceso.

En la carpeta No. 12 del expediente digital, obra sustitución de poder allegada por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual confiere poder a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.** para continuar representando dicha entidad. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENICA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 1294

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta la Dra. **MARIANA BOTERO GARCÍA**, apoderada de la parte demandante.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderada del demandante **MARINO ESTRADA ÁNGEL** presentada por la apoderada **MARIANA BOTERO GARCÍA**.

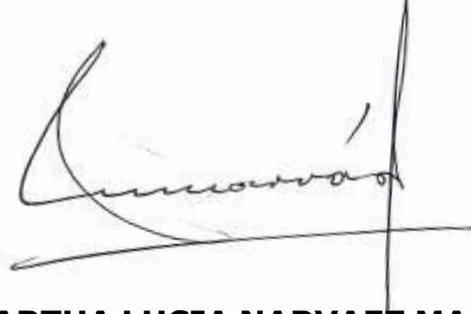
SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JUAN GUILLERMO GIRALDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.782.772 y portador de la T.P No. 251.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor **MARINO ESTRADA ÁNGEL**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900738764-1 para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 1955 del 18 de abril de 2022, expedida en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá visible en el expediente digital.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **NATALIA ACOSTA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.432.085 y portadora de la T.P. 264.941 del C.S.J, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario. Con el

anterior reconocimiento, se entiende revocado el poder conferido a la sociedad
CONCILIATUS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 099 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 22 de junio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria